Año económico de 1888-89 Martes 4 de Setiembre. Núm. 54

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **8 PESETAS**.—Números sueltos, **35 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro num. 3.—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eloy Alcántara y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró no haber lugar al deducido por los mismos, solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Ontur, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: D. José Pedro Alcántara acudió en 1.º de Junio de 1887 á la Comision provincial de Albacete exponiendo que el día 31 de Mayo del año último, él y otros electores de Ontur presentaron al Ayuntamiento y Comisonados de la Junta general de escrutinio una instancia documentada en la que solicitaban que se declarasen nulas las elecciones municipales verificadas en Ontur durante los primeros días del citado mes; el Ayuntamiento se negó á admitir la protesta, qué, en su consecuencia, no tuvieron en cuenta los Comisionados de la Junta general de escrutinio al reunirse el día 1.º de Junio para resolver en definitiva sobre la validez ó nulidad de la elección.

La Comisión provincial de Albacete, en vista de los hechos expuestos, acordó en 18 de Junio anular todo lo actuado á partir de la sesión extraordinaria celebrada el 1.º del mismo mes por los Comisionados de la Junta de escrutinio y el Ayuntamiento, y que se reuniesen de nuevo aquéllos y éste á fin de que teniendo en cuenta la protesta que el Ayuntamiento se negó á admitir, resolvieran los Comisionados sobre la validez de las elecciones.

Dióse cumplimiento al anterior acuerdo celebrándose la sesión á que el mismo se refería el 24 del mismo mes y año, siendo en ella declaradas validas las elecciones, lo que se puso el mismo día en conocimiento de los autores de la protesta ante dos testigos que firmaron el acta.

No aquietándose aquéllos con lo resuelto por los Comisionados de escrutinio, se alzaron de ello ante la Comisión provincial por medio de un escrito que, si bien tenía la fecha del día 27 de Junio, no fuè presentado hasta el 29 del mismo mes, siendo desestimado el recurso en sesión celebrada él día 8 Febrero último por extemporáneo, pues se había presentado fuera del plazo que señala el art. 88 de la ley Electoral, lo que ha producido la alzada interpuesta ante V. E.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe confirmarse el acuerdo recurrido, habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección por Real orden de 8 del actual.

La cuestión que en el mismo se plantea no puede ofrecer duda alguna, pues aparece resuelta con toda claridad en el art. 88 de la ley Electoral, donde se marca un plazo de tres dias para recurrir ante la Comisión provincial contra las resoluciones de los Comisionados de las Juntas generales de escrutinio en materia de elecciones municipales, y se determina que, pasado aquél, dichas resoluciones sean ejecutorias, sin que por lo tanto quepa contra ellas recurso alguno.

Notificado el día 24 de Junio á los interesados el acuerdo que ha dado margen al expediente adjunto, no habiendo presentado éstos el escrito en que interponían la alzada hasta el día 29 del mismo mes, es evidente que la hicieron cuando ya aquél era ejecutorio, y por lo tanto el recurso extemporáneo.

No ha de concluir la Sección sin manifestar la extrañeza con que ha visto el retraso injustificado con que la Comisión provincial de Albacete ha tomado el acuerdo recurrido; puesto que si bien no podía exigírsele que cumpliese lo que previene el art. 89 de la ley Electoral, por no haber recaído el acuerdo de los Comisionados de la Junta de escrutinio hasta el dia 24 de Junio, debío procurar ajustarse en cuanto fuese posible á lo que aquélla previene, y no dilatár la resolución del asunto hasta el mes de Febrero del año actual, dilación tanto menos excusable cuanto que se trataba de un recurso que se habia formulado fuera de plazo, por lo que debió ser inmediatamente rechazado por la Comisión.

En resumen, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete de 8 de Febrero último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1888.— Moret— Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Por el Sr. Gobernador civil de Pontevedra se ha dirigido á mi autoridad con fecha 1.º del actual la siguiente comunicacion, así como las condiciones de la contrata de bagages á que se refiere.

«Tengo el gusto de remitir á V. S. un ejemplar del Boletin oficial en que se hallan publicadas las condiciones por que se rige el servicio de bagages en esta provincia, rogándole se digne llamar la atencion de los Alcaldes respectivos sobre el contenido de las condiciones 9.ª y 14; advirtiéndoles, que los de esta provincia no pueden conceder bagage, cuando no esté fundada la orden de este servicio en las causas expresadas en la última de dichas condiciones.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Orense 3 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

Condiciones que se citan

9.ª El contratista está obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que la autoridad le reclame por medio de notas ó papeletas firmadas por la misma, en las cuales se expresará el número de caballerías ó carros, sujetos que lo soliciten, puntos de donde procedan, números, y fechas de sus pasaportes, ó pases y autoridades por quien han sido expedidos.

14. Queda en favor del arrendatario el plus que abona el Ejército por cada bagaje, pero por la conduccion de presos pobres, impedidos, etc., no podrá reclamar premio alguno, cuando la pobreza y el impedimento se justifiquen con la certificacion del párroco ó del médico de la vecindad de los interesados. Esta conduccion, por lo que respecta á los pobres que no transitan en concepto de presos, debe limitarse á aquellos á quienes el mal estado de su salud precisa á dirigirse en busca del remedio necesario á un punto de baños á un hospital de caridad y aun en estas circunstancias, el individuo que solicite bagaje, deberá acreditar la enfermedad y la pobreza que le den derecho á dicho servicio, siendo responsables del extricto cumplimiento de esta justificacion, las autoridades que sin exigirla, expidiesen la orden de concesion.

Depositaria de fondos municipales de

PETIN

TERCER TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	3.655'99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	1.963'50
Cargo	5.619'49
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.365 79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	3.253'71

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1	Propios	..	..	..
3	Impuestos	..	..	..
7	Extraordinarios	..	..	..
8	Resultas.	1.477'34	..	1.477'34
9	Recursos legales para cubrir el déficit	3.927	1.963'50	5.890'50
11	Reintegros.		..	
	Cargo	5.404'34	1.963'50	7.367'84
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento , .	876'74	698'65	1.575'39
2	Policia de seguridad. . . .	..	..	..
3	Policia urbana y rural. ,	112·50	37·50	150
4	Instruccion pública	177'49	77'49	354'98
5	Beneficencia	..	..	..
6	Obras públicas.	..	..	..
7	Correccion pública.	331'62	..	331'62
9	Cargas . , ... ,	250	1.352'15	1.602'15
10	Obras de nueva construccion .	..	..	..
11	Imprevistos	..	100	.,
12	Resultas.	..	..	..
	Data.	1.748'35	2.265'79	4.114'14

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Depositaria de fondosmunicipales de

PORQUERA

TERCER TRIMESTRE DE 1887 Á 88.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.255'39
Ingresos en el trimestre de esta fecha	3.698'05
Cargo	4.953'44
Data Por pagos verificados en igual trimestre . . .	2.791'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . .	2.161'70

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.*
1	Propios		..	..
2	Montes		..	..
3	Impuestos		..	..
4	Beneficencia		..	..
5	Instruccion pública . .		..	..
6	Correccion pública . .		..	..
7	Extraordinarios . . .		..	..
8	Resultas	869·44	..	869·44
9	Recursos legales para cubrir el déficit . .	1.921·13	3.698·05	5.619·18
10	Reintegros	..	..	..
11	Ampliacion. . . .		..	..
	Cargo	2.790·57	3.698·05	6.488·62
	PAGOS.			
1	Gastos del Ayunt.º . .	318·59	931·09	1.249·68
2	Policia de seguridad .		..	..
3	Policia urbana y rural	..	..	..
4	Instruccion pública . .	..	..	..
5	Beneficencia	..	..	..
6	Obras públicas . . .	..	..	..
7	Correccion pública . .	165	155	320
8	Montes.		..	..
9	Cargas	1.051·59	1.601·59	2.653·18
10	Obras de nueva construccion . . .		..	
11	Imprevistos . . .		74·6	74·66
12	Resultas existencia en 30 de Junio de 1887.			
13	Resultas.		30	30
	Data	1.535·18	2.791·74	4.326·92

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

En nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.) D. Dario Lago Perez, Juez de instruccion de esta ciudad y partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Dolores García Rivas, pordiosera y sirvienta en esta ciudad y procedente de la villa y partido de Carballino, de unos cuarenta años de edad que padece estravismo en la vista, estatura regular, color moreno; vistiendo de ordinario, saya y chaqueta de percal azul y pañuelos de algodon á la cabeza y cuello; á fin de que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado á declarar indagatoriamente y oir las demas diligencias que ocurran en la causa que contra ella se instruye sobre robo de ropas en el cuarto de morada de Antonia Gonzalez Rodriguez de la casa número 9 de la calle de la Estrella de esta poblacion, en la que tambien se hospedaba la Dolores; cuyo hecho se realizó despues de mediodia de diez del corriente á tiempo que la Antonia se ausentara á una romeria; apercibiendo á la procesada que de no comparecer dentro del indicado término, le pararán los perjuicios que haya lugar en dereco.

Tambien se exhorta á todas las autoridades y agentes de policía judicial, á fin de que en sus respectivos distritos dispongan y se practiquen las mas activas averiguaciones á conseguir la captura de la repetida Dolores García y la ocupacion de las ropas robadas que á continuacion se expresan, ó de la porcion que de ellas conserve, todo lo que se remesé con el debido seguro por los conductos ordinarios, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Orense 28 de Agosto de 1888. —Dario Lago.—De órden de su señoría, Manuel Casar.

Efectos robados.

Ocho sábanas, cuatro de lienzo y cuatro de estopa.

Dos pañuelos mantones de ocho puntas, uno de merino y otro de lana y algodon.

Dos vestidos de lana colores castaño y aceituna, con adornos de pana morada uno de ellos.

Cuatro vestidos de percal de varios dibujos.

Otro de nescote morado á mediano uro.

Cuatro pañuelos de seda de varios colores nuevos.

Cinco camisas de lienzo.

Dos canzoncillos, uno de tela de hilo y otro de lienzo.

Una camisola de llagostera.

Dos pares de botinas de mate negro á medio uso.

Dos colchas, una crochet y la otra de piqué blanco.

Un cobertor de lana blanco con cenefas azules, bastante usado.

Y una docena de pañuelos de hilo y algodon blancos para bolsillo.

Don Indalecio Pazos Muñoz, Juez de instruccion del partido de Celanova.

Hago notorio: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado José Benito Blanco Rios, soltero, labrador, de diez y seis años y vecino de Einivó, parroquia de Sampayo, en este distrito, por consecuencia de causa que se le siguió sobre maltratos y robo, se embargaron al penado, tasaron y sacan á la venta las fincas siguientes:

1.ª Cuarta parte de un labradio centenar secano al sitio de Outeiro, de nueve áreas; linda Este otro de Carmen Devesa, Oeste robleda de José Peaguda, Sur camino y Norte centenar de Benito Basalo: su valor 20 pets.

2.ª Cuarta parte de otro centenar al de Gontanés, superficie tres áreas y 62 centiáreas; linda Este monte robleda de herederos de José Montes, Oeste robleda de Venancio Sanchez, Sur centenar de Juan Sanchez y Norte el de Manuel Rodriguez. valor 15 pesetas.

3.ª Cuarta parte de un labradio centenar al de Quellas: superficie seis árias 52 centiareas; linda Este tierra de Vicenta Perez, Oeste otro labradio de los herederos de D. Francisco Miguez, Sur mas de Juana Gonzalez y Norte camino de carro: su valor 22 pesetas.

4.ª Cuarta parte de un labradio regadio en Fondal, mensura cuatro áreas 22 centiáreas; linda Norte otro de Francisco Añel, y por los demas aires el de Manuel del Rio y terreno diestral: valor 33 pesetas.

5.ª Cuarta parte de labradio regadio en Lameiriños: superficie tres áreas y 63 centiáreas; linda Este otro de Manuel del Rio, Oeste de Rafael Blanco, Sur camino y Norte prado de Venancio Sanchez: valor 34 pesetas.

Radican en los términos indicados de la referida parroquia de Sampayo de Veiga y se sacan á la venta en pública subasta, habiendo de tener lugar el remate en la sala de audiencia de este Juzgado establecida en la calle del Gobernador, el dia 26 del entrante Setiembre á las once de la mañana, con la advertencia de que no hay títulos de pertenencia y que los licitadores tendrán que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado la décima del valor de lo que posturen.

Dado en Celanova á 28 de Agosto de 1888.—Indalecio Pazos.—Francisco Vazquez Rodriguez.

Don Adolfo Monclús y Hernandez, Juez de instruccion del partido de Carballino.

Se hace público por medio del presente edicto: que en este dicho Juzgado y Escribania del actorizante, pende pago de costas por la via de apremio, para hacer efectivas las impuestas á Antonio Gonzalez y José Salgado, vecinos de San Ciprian das Las, Ayuntamiento de San Amaro, por virtud de causa que se les formó por robo y lesiones á Pegerto Gonzalez, cuya via de apremio se siguió por todos sus trámites, anunciandose por primera y segunda vez la venta en pública subasta, de las fincas que á aquellos les fueron embargadas, sin que hubiere ningún postor; y apeticion del Ministerio fiscal, parte ejecutante, se acordó anunciar por tercera vez la venta en pública subasta, sin sujecion á tipo de las fincas que á continuacion se relacionan:

Pesetas.

1.ª La mitad de una casa terrena, construida de cachoteria, cubierta de colmo, señalada con el número setenta y seis, sita en Figueroa, ocupa con sus resios, á parral, treinta y nueve metros cuadrados, y linda Este camino público, Sur Manuela Salgado, Norte Maria Engracia Salgado y á Oeste José Garcia, su tasa setenta y cinco pesetas. 75

2.ª En el Solleiro, tres areas, veinticinco centiareas de labradio, confina Este Dionisia Novoa, Oeste Manuela Salgado, Sur Eufemia Perez y á Norte monte comun, valor setenta pesetas. 70

3.ª En Naveiriña de arriba, noventa y seis centiareas de idem y prado, linda Este José Novoa, Oeste y Norte José Fernandez y á Sur Manuela Salgado, apreciada en treinta pesetas. 30

4.ª En Viña de Miguel, cincuenta y seis centiareas de labradio, marjina Este Manuel Salgado, Oeste Antonio Fernandez, Sur Wentila Rodriguez y á Norte Maria de Novoa, su valor veinte pesetas. 20

5.ª En Campo da Fonte, una area sesenta y cinco centiareas de idem, linda Este José Heredia, Oeste José Solleiro, Sur Benjamin Gonzalez y á Norte Antonio Fernandez, valor cuarenta pesetas. 40

6.ª En la Fonte, sesenta y tres centiareas de labradio y parral, demarca Este y Sur Antonio Fernandez, Oeste camino sendero y á Norte Maria Novoa, apreciada en veinte pesetas. 20

7.ª En Campo da Fonte, una area sesenta y ocho centiareas de labradio, linda Este Maria Garcia, Oeste Josefa Dominguez, Sur y Norte José Fernandez, su tasa en treinta pesetas. 30

8.ª En Eido da Vella, treinta y seis centiareas á labradio y huerta, confina Este Manuela Salgado, Oeste y Sur Maria Garcia y á Norte José Novoa, valor quince pesetas. 15

9.ª En Queimada de Abajo, dos areas seis centiareas de campo yermo con un roble, demarca Este José Fernandez, Oeste y Sur Benjamin Gonzalez y á Norte Antonio Fernandez, apreciada en veinte pesetas. 20

10. En idem, una area cinco centiareas de monte con un castaño, demarca Este Antonio Rodriguez, Oeste Antonio Fernandez, Sur Wentila Rodriguez y á Norte monte comun, su valor quince pesetas. 15

11. En Gatan, una area cincuenta y seis centiareas de monte con un roble, marjina Este Antonio Fernandez, Oeste Sebastian Fernandez, Norte camino y al Sur Manuel Rodriguez, valor diez y ocho pesetas. 18

12. En Penachá, ó Montevidéu, cuatro areas cincuenta centiareas de monte, demarca Este Geronimo Garcia, Oeste Maria Engracia Salgado, Sur monte comun y Norte José Garcia, apreciada en ocho pesetas. 8

13. En los Agüeros, dos areas cincuenta y nueve centiareas de monte, demarca Este Benito Arias, Oeste Angel Arias, Sur y Norte camino de carro, su valor diez pesetas. 10

14. En castro de arriba, sesenta y dos centiareas de monte, demarca Este y Sur José Fernandez, Oeste Dionisia Novoa y á Norte Eufemia Perez, valor dos pesetas. 2

15. En Penachá dos areas, cincuenta centiareas de idem, linda Este Tomasa Gonzalez, Oeste y Sur Sebastian Fernandez y al Norte Antonio Fernandez, apreciada en cinco pesetas. 5

16. En Pereiro de Abajo, tres areas sesenta y seis centiareas de lo mismo confina Este José Fernandez, Oeste y Sur Miguel Solleiro y Norte camino de carro, su valor veinte pesetas. 20

17. En las Estivadas ó Carballeira, noventa y dos centiareas de monte con dos robles, confina Este Benito Arias, Oeste y Sur Angel Arias y á Norte Manuel Forneiro, valor quince pesetas. 15

18. En el Tarreo, tres areas doce centiareas de

labradio, demarca Este Josefa Domínguez, Oeste y Sur camino y á Norte Antonio Fernandez, su valor cincuenta y cinco pesetas. 55

19. En Gamalloso, términos de la parroquia de Freanes, sesenta centiareas de lo mismo con cepas, linda Este camino, Oeste y Norte Juan de Potes y á Sur Salvador Gonzalez, apreciada en doce pesetas. 12

20. En idem, una area cinco centiareas de monte, demarca Oeste monte comun, Este Salvador Gonzalez, Sur y Norte Juan de Potes, su valor ocho pesetas. 8

Total. 488

Cuyas fincas radican en términos de la mencionada parroquia de San Ciprian das Las, Ayuntamiento de San Amaro, y se rematarán al mejor postor el dia veintiios de Septiembre próximo, hora de once de su mañana, advirtiéndose, que es requisito indispensable el depositar para ser admisibles las posturas, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor, y que no existen títulos.

Carballino Agosto veinticinco de milochocientos ochenta y ocho.—Adolfo Monclús.—D. S. O., Jesús Alfurán Taboada.

Don Indalecio Pazos Muñoz, Juez de primera instancia de Celanova.

Hago notorio: que para pago de las costas en que fué condenado Ramon Lorenzo Suarez y otros, vecinos de esta villa, le fueron embargados al mismo, tasados y ponen en venta los bienes siguientes:

1.ª Al término denominado Canella, un terreno, suelo arenoso, destinado á huerta secano, demarca, por Norte con otra de don Nivardo Regueiro, Sur mas tierra de D. José Rodriguez Villarino, Este otra de Gertrudis Fernandez; y Oeste la de Ramon Rodriguez: mide una superficie de una area y veintiseis centiareas, valor 25 pesetas.

2.ª Al término da Veiga, otro terreno destinado á labradio centenar secano de ínfima calidad, que linda por Norte tierra de doña Carlota Iglesias, Sur otra de José Gestal, Este mas de Rosa Fernandez; y Oeste tierra de doña Manuela Regueiro: mide una superficie de seis areas y treinta centiareas, su valor 60 pesetas.

Radican en términos de esta villa y se sacan á pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, con la rebaja del veinticinco por cien de la tasacion, señalándose para el remate las diez de la mañana del veintidos del entrante mes de Setiembre en esta sala de Audiencia, sita en la calle del Gobernador que tendrá lugar en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Celanova á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Indalecio Pazos.—D. O. de S. S., José Prieto.

Anuncios.

Se venden las maderas sobrantes y de andamios, que sirvieron para las obras del puente de hierro en los Peares.

La persona que se interese en su adquisicion puede ver dicho material que se halla empilado á la entrada de dicho puente en los Peares, y entenderse con D. Manuel Amor, calle del Progreso n.º 47, en Orense.

A voluntad de su dueño se venden las siguientes rentas:

Doce forales en el Ayuntamiento de Irijo, cuya renta se cobra en metálico, que producen anualmente 917 reales 87 céntimos.

Un foral nombrado de los tres casares de Osoño en el Ayuntamiento de Villardevos, consistente en 122 ferrados de centeno.

Otro idem nombrado de Gradin, en el Ayuntamiento de Esgos.

Otro idem nombrado de Valverde, en el Ayuntamiento de Allariz, consistente en 120 ferrados, cuatro cuartos y cuatro copelos de centeno.

Otro idem nombrado de Gomarate, en el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, consistente en ocho ferrados de centeno.

Otro idem llamado de Cabana en el Ayuntamiento de Celanova, consistente en dos ferrados de trigo.

Las personas que gusten interesarse en la compra de dichas rentas pueden dirigirse á D. Mariano Ugas, Plaza Mayor 14.

DON JOSE MARIA FERNANDEZ,

CIRUJANO DENTISTA,

Huerta del Concejo, fonda del Portugués

ORENSE

No equivocarse, Huerta del Concejo.

Coloca dientes artificiales é incorruptibles desde uno solo hasta una dentadura completa con la mayor perfeccion y con todos los adelantos conocidos hasta el dia, tanto en Europa como en América.

Orificaciones y en empasta unas sistema americana y permanentes por difíciles que sean.

Limpieza de la dentadura con sumo esmero.

Extracciones con verdadera facilidad por la anastasia local.

Tambien coloca obturadores tanto en el paladar duro como blando, restaurando completamente la voz por este media ingenioso.

De una á dos gratis á los pebres.

¡No equivocarse!, Huerta del Concejo, fonda del Portugués.

Arreglado á todas las fortunas.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

Y

JUZGADOS

Con arreglo á modelos aprobados, se hallan impresas y á la venta en la imprenta de este periódico oficial, Plaza del Hierro 3, las hojas declaratorias para el padron de cédulas personales, y los pliegos para el libro padron copia y lista cobratoria.

Asimismo hay existencias de la modelación siguiente: presupuestos, relaciones para ídem, liquidaciones de gastos é ingresos, cuentas de caudales, íd. adicionales, íd. de ordenación, íd. trimestrales, relaciones para idem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargarémes, cartas de pago, actas de arqueo de fin de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinacion, fees de vida y revistas.—Estados deneales del servicio demográfico arreglados á los últimos modelos.—Juicios verbales y conciliación; estados de juicios de faltas promovidos, pendientes y terminados, certificados de defuncion, licencias de enterramiento y otros varios y además toda clase de papel de barba, cartas, sobres y objetos de escritorio.

Modelacion para la cobranza y procedimiento de apremio por contribuciones.

Edictos anunciando la cobranza para fijar.—Idem con certificacion al dorso para unir al expediente.—Relacion de apremio de primer grado.—Edictos anunciando el apremio de primer grado, para fijar.—Despachos de comisionados.—Tablas para la aplicacion de recargos de apremio.—Pliegos de notificacion de apremio de segundo grado con cédulas duplicadas.—Pliegos de embargo.—Relaciones de descubiertos para el tercer grado.—Certificacion de fincas de deudores por los créditos.—Pliegos de diligencias de embargo de fincas.—Expedientes generales de 2.º grado para 20 deudores—Idem idem para 75 deudores.—Idem idem de tercer grado para 20 deudores.—Idem idem para 75 deudores.—Carpetas para expedientes por contribuciones.

A voluntad de su dueño, se vende la casa número 12, de la calle de la Barrera de esta ciudad, con su huerta y zaguan.

En la misma darán razon.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1 de..		2.500.000
1 de..		2.000.000
1 de..		1 000.000
1 de..		750.000
1 de..		500.000
2 de	250.000.	500.000
3 de	125.000.	375.000
4 de	80.000.	320.000
6 de	50.000.	300.000
10 de	40.000.	400.000
20 de	20.000.	400.000
2.103 de	2.500.	5.257.500
4 999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	30.000
2	idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2	idem de 20.000 id, para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2	idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2	idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657		18 250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Las personas que gusten interesarse en la compra de 15 cavaduras de viña y á su inmediacion un ferrado de monte y la quinta parte de una casa alto y bajo, con lagar y cuadra, todo al término de Fonsillon de esta ciudad, pueden entenderse con el Procurador D. Manuel Casar Losada, calle del Villar n.º 7, autorizado para la venta á voluntad de su dueño.

Orense 24 de Julio de 1888.—Manuel Casar Losada.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano

Plaza del Hierro, 3—Orense